



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 627
RADICADO	05-001-31-10-012-2021-00337-00
OPROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora ANA MILENA BELTRAN CALLE en Representación Legal de la adolescente MARIANA MUÑOZ BELTRAN a través de apoderada judicial, estudiante de derecho adscrita a consultorio jurídico, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario a favor de su hija.

Se presenta como base de ejecución acta de audiencia de conciliación realizada el 29 de enero de 2020 ante la Comisaría de Familia Tres de Manrique, donde se acordó cuota alimentaria en favor de su hija menor MARIANA MUÑOZ BELTRAN y a cargo del señor GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO por la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.V (\$250.000) mensuales, dinero que entregara a la progenitora ANA MILENA BELTRAN CALLE, a partir del día 21 de febrero de 2020, dinero que aumentará año tras año teniendo en cuenta el IPC fijado por el Gobierno Nacional.

Además, se acordó que el padre entregaría a la madre mes a mes los subsidios de la caja de compensación a la que tiene derecho su hija,

Así mismo se compromete aportar tres mudas de ropa al año (pantalón, camisa, ropa interior, pijama y zapatos) a su hija, cada muda por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.V. (\$200.000), en el mes de diciembre, junio y en las fechas de cumpleaños de 23 de abril de cada año, el valor aumentará con el IPC.

Igualmente acordaron, los gastos que se presenten por fuera del plan de salud, como, copagos, transporte, vacunas, medicamentos y tratamientos, serán asumidos por ambos partes en un porcentaje de 50% para cada uno de ellos.

Para Educación: Ambos padres cubrirán lo que corresponde a un 50% de la totalidad de matrícula, mensualidad, transporte, uniformes y útiles escolares de la hija.

Documento que presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, y al advertirse que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos mínimos de Ley, será procedente admitirla; en consecuencia, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de la adolescente MARIANA MUÑOZ BELTRAN, Representado Legalmente por la señora **LUCERO BOTERO CANO**, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVENTA PESOS **MCTE (\$3.900.090,00)** por los siguientes conceptos: las cuotas alimentarias, vestido y gastos médicos adeudadas desde febrero de 2020 hasta el 1° de junio de 2021, más los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado, los que deberá pagar dentro de los primeros cinco días de mes. Se tendrá en cuenta que los intereses se generan para cada una de las cuotas adeudadas y posteriores a las fechas en que se causan.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para presentar excepción (arts. 431 y 442 del Código General del Proceso); hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: IMPEDIR la salida del país del demandado hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, e igualmente oficiar a las centrales de riesgo, tal como lo prevé el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiase en tal sentido.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 130 numeral 1° del Código de la infancia y la adolescencia, **SE DECRETA EL EMBARGO** del **40%** del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el ejecutado GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO al servicio de la empresa **Servision De Colombia Y Cia Ltda**, identificada con N.I.T. 860450780-7 ubicada en carrera 83f # 15 a 55 Medellín, Antioquia., previas las deducciones de ley. Expídase oficio con destino al pagador de la mencionada para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo. Adviértase que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad al Art. 593 Numeral 9° de Código General del Proceso y el artículo 130 numeral 1° de la ley 1098 de 2006.

QUINTO: Se ordena oficiar a las Cajas de compensación Comfama y Comfenalco, para que informen si el señor GABRIEL MAURICIO MUÑOZ GRACIANO se encuentra adscrito y cuál es el valor del subsidio que recibe desde el mes de marzo del año 2020.

SEXTO: Tener como parte del proceso al Delegado del Ministerio Público y notificar a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **130** fijados hoy 01 de SEPTIEMBRE de **2021** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

366e249b3d7415a26c7e3586d840743e31ebb84ba6398fbbd733ee772aad24ea

Documento generado en 31/08/2021 07:35:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>